

Orden de 28 de octubre de 2010, por la que se regulan las condecoraciones y distinciones que se concederán a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. (*)

(*) Modificada por Orden de 9 de septiembre de 2014 (DOCM 185 de 25/09/2014), por Orden de 26 de marzo de 2015 (DOCM 69 de 10-04-2015) y por Orden de 10 de junio de 2015 (DOCM 116 de 16-06-2015)

(DOCM 219 de 12-11-2010)

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen encomendada la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad pública, evitar la comisión de delitos e infracciones, actuar en caso de emergencias, catástrofe o calamidad pública y constituirse como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la solución de problemas y conflictos, mediante el desempeño de las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente. Esta atención permanente a los ciudadanos y su fuerte implicación en todos los problemas que afectan a la convivencia ciudadana, tiene que complementarse con una herramienta que valore y reconozca las actuaciones meritorias, así como el buen hacer a favor de la seguridad de los ciudadanos de Castilla-La Mancha.

El artículo 99.1 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, establece que a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Protección Ciudadana y previo informe favorable del Ayuntamiento al que pertenezca el funcionario, la persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones. Y añade, el apartado 3 de ese mismo artículo, que la determinación y las circunstancias que deban tenerse en cuenta para el otorgamiento de los premios, distinciones y condecoraciones concedidos por la Comunidad Autónoma a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha se establecerán por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 79/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Protección Ciudadana, ejerce la función de coordinación de las policías locales dependientes de los Municipios de Castilla-La Mancha, en el ámbito establecido por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo.

Con la presente orden que regula las condecoraciones y distinciones que se concederán por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, se pretende reconocer la labor que realizan, como medio de contribuir a su reconocimiento público, sirviendo asimismo como acicate y valoración de su labor en la sociedad.

En su virtud, en ejercicio de la potestad que me atribuye el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las condecoraciones y distinciones que podrá conceder la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de las policías locales para reconocer públicamente a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Clases, carácter y descripción de las condecoraciones y distinciones.

1. Se podrán conceder las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla al Mérito Policial de Castilla-La Mancha: categoría oro y plata.
- b) Medalla al Mérito Profesional de Castilla-La Mancha: categoría oro y plata.
- c) Medalla a la Permanencia en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha: categoría oro y plata.

2. Se podrán conceder las siguientes distinciones:

- a) Distintivo de Especialista en Policía Judicial.
- b) Distintivo de Especialista en Seguridad Vial.
- c) Distintivo de Especialista en Policía Administrativa.
- d) Distintivo de Especialista en NRBQ.
- e) Distintivo de Profesor de la Escuela de Protección Ciudadana.
- f) (*) Distintivo a la Permanencia como Profesor de la Escuela de Protección Ciudadana.
(*) Añadido por Orden de 26 de marzo de 2015 (DOCM 69 de 10-04-2015)
- g) (*) Distintivo de Especialista en Tiro Policial.
(*) Añadido por Orden de 10 de junio de 2015 (DOCM 116 de 16-06-2015)

3. Las condecoraciones y distinciones que se recogen en la presente orden tienen carácter vitalicio, salvo lo establecido en el artículo 14 de la presente orden, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. La descripción de las condecoraciones, así como de sus complementos, y de las distinciones, figuran en los anexos I y II respectivamente de la presente orden.

Artículo 3. Medalla al Mérito Policial de Castilla-La Mancha.

1. La medalla al Mérito Policial de Castilla-La Mancha es una condecoración honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de carácter singular de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo la medalla al Mérito Policial de Castilla-La Mancha, en su categoría de plata, podrá ser otorgada, en los mismos supuestos, a personas que no tengan una vinculación directa con los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

3. La medalla al Mérito Policial en la categoría de oro se otorgará exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Intervenir en actos en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente para el servicio de policía local.
- b) Participar en tres o más servicios en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas.

4. La medalla al Mérito Policial en la categoría de plata se otorgará exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Intervenir en actos que evidencien un sobresaliente valor personal con riesgo grave e inminente para la propia vida.
- b) Intervenir en actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que derive riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.
- c) Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.

Artículo 4. Medalla al Mérito Profesional de Castilla-La Mancha.

1. La medalla al Mérito Profesional de Castilla-La Mancha es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional y meritoria de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

2. La medalla al Mérito Profesional en la categoría de oro se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, que tenga importante repercusión social en el ámbito de la protección ciudadana.
- b) Destacar especialmente en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de los Cuerpos de Policía Local.

3. La medalla al Mérito Profesional en la categoría de plata se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Realizar estudios o publicaciones de interés para la protección ciudadana.

Artículo 5. Medalla a la Permanencia en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

1. La medalla a la Permanencia en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la permanencia en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

2. La medalla a la Permanencia en la categoría de oro se otorgará a quienes acrediten treinta años en la situación de servicio activo o asimilado.

3. La medalla a la Permanencia en la categoría de plata se otorgará a quienes acrediten veinte años en la situación de servicio activo o asimilado.

Artículo 6. Distinciones.

1. Las distinciones de especialista acreditan la superación de las correspondientes actividades formativas en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

2. (*) La distinción de Profesor corresponderá a aquellos integrantes de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha que impartan docencia en actividades formativas organizadas por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, o que sean nombrados Tutores o Coordinadores en los distintos cursos selectivos de formación inicial para cualquiera de las categorías de la Policía Local y Vigilantes Municipales.

(*) Modificado por Orden de 26 de marzo de 2015 (DOCM 69 de 10-04-2015)

3. (*) La distinción a la Permanencia como Profesor, se otorgará a aquellos integrantes de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha que cumplan uno o varios de los siguientes requisitos:

- a) Que impartan docencia en actividades formativas de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, con un total de horas de docencia igual o superior a doscientas.
- b) Que hayan ejercido, como Coordinadores o Tutores en los distintos cursos selectivos de formación inicial para cualquiera de las categorías de la Policía Local y Vigilantes Municipales, durante al menos dos cursos, consecutivos o tres alternos.
- c) Que hayan ejercido funciones de Coordinador General de Actividades Formativas y/o Sección de Enseñanza y Formación de la Escuela de Protección Ciudadana, durante al menos dos años.

d) Que hayan ejercido funciones de Director de la Escuela de Protección Ciudadana, durante al menos dos años.

(*). Añadido por Orden de 26 de marzo de 2015 (DOCM 69 de 10-04-2015)

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Para la concesión de condecoraciones se tramitará el oportuno procedimiento que se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada.

2. Las condecoraciones se otorgarán por resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de las policías locales, previos los trámites establecidos en los artículos siguientes.

3. La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Iniciación y documentación.

La propuesta de iniciación del expediente para la concesión de condecoraciones deberá contener los siguientes requisitos y documentos:

a) Nombre, apellidos y datos profesionales de la persona propuesta.

b) Currículum vitae de la persona propuesta.

c) Descripción detallada del hecho o los hechos que se consideran merecedores de condecoración.

d) En su caso, certificado del acuerdo adoptado por la Administración Pública proponente.

e) Cualesquiera otros documentos que tengan relación con el hecho o hechos que se consideren merecedores de la condecoración.

Artículo 9. Comisión de valoración: composición y funciones.

1. La valoración de la propuesta de concesión corresponderá realizarla a una Comisión de valoración, compuesta por los siguientes integrantes:

a) Presidencia: La ejercerá uno de los vocales designado por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de coordinación de las policías locales.

b) Vocalías:

1º La persona titular de la dirección de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha o funcionario designado al efecto.

2º La persona titular encargada de los Servicios de Seguridad Pública o funcionario designado al efecto.

3º Una persona propuesta por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

c) Secretaría: un funcionario designado por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de coordinación de las policías locales, a quien corresponderá la instrucción del procedimiento.

2. La Comisión de valoración podrá requerir la documentación o información adicional que considere necesaria, para la correcta comprobación y valoración de los expedientes presentados.

3. De cada expediente presentado, la Comisión de valoración elevará a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de coordinación de las policías locales, un informe motivado sobre la conveniencia de concesión de la correspondiente condecoración.

Artículo 10. Informes previos y propuesta de concesión.

1. Una vez recibido el informe de la Comisión de valoración y de forma previa a la propuesta de concesión, se solicitará si no constase en el expediente, el informe favorable de la Entidad Local a la que pertenezca la persona a distinguir.

2. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, elevar la correspondiente propuesta de concesión a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de las policías locales.

Artículo 11. Procedimiento sumario.

Excepcionalmente, la persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, podrá agilizar la instrucción del procedimiento, cuando se trate de la concesión de la medalla al Mérito Policial en su categoría de oro, procediendo a una rápida y justa valoración de los hechos, al efecto de proponer a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de las policías locales, la resolución de concesión correspondiente, previo informe favorable de la Entidad Local en que prestara en caso de fallecimiento, servicios la persona propuesta.

Artículo 12. Entrega.

1. Las condecoraciones se entregarán en acto público a los interesados.

2. Junto a la medalla, se expedirá y entregará el título correspondiente, según el modelo establecido en el anexo III, el pasador y la insignia de solapa.

Artículo 13. Anotación en el Registro de Policías Locales y comunicación a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

1. La concesión de las correspondientes condecoraciones se anotarán de oficio en el Registro de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

2. La concesión de las condecoraciones se comunicará a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Artículo 14. Prohibición de uso.

Mediante la tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de las policías locales podrá acordar la prohibición de uso de las correspondientes condecoraciones cuando la conducta del interesado así lo aconseje, cuando fuere sancionado por faltas muy graves o por conductas sancionadas como delitos por el Código Penal.

Artículo 15. (*) Concesión de distinciones.

1. La concesión de las distinciones de Especialista a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la presente Orden, se tramitarán de oficio, a iniciativa de la persona titular de la dirección de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, una vez superadas las correspondientes actividades formativas que se determinen, y según el procedimiento establecido al efecto en el apartado siguiente.

2. Las distinciones de Especialista se concederán, a propuesta de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de coordinación de las policías locales, por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación en las policías locales.

3. Las distinciones de Especialista se entregarán a los interesados, junto al título correspondiente.

4. La concesión de la distinción de Profesor de la Escuela de Protección Ciudadana, se iniciará de oficio, a propuesta de la persona titular de la dirección de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, concediéndose por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de coordinación de las policías locales. A tal efecto, la Escuela de Protección Ciudadana proveerá a los docentes del correspondiente distintivo, durante el período en el que deba hacerse uso del mismo según se establezca, debiendo restituirse al finalizar dicho período.

5. El procedimiento para la concesión de la distinción de Permanencia como Profesor de la Escuela de Protección Ciudadana, se tramitará a instancia de parte, concediéndose, previo informe elaborado por la persona titular de la dirección de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Dirección General con competencias en materia de coordinación de las policías locales, por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de las policías locales.

6. La concesión de las distinciones de Especialista y a la Permanencia como Profesor, se anotarán de oficio en el Registro de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

(*) Modificado por Orden de 26 de marzo de 2015 (DOCM 69 de 10-04-2015)

Artículo 16. (*) Día de la Policía Local de Castilla-La Mancha.

Anualmente, el día 28 de abril, se considerará el día de la Policía Local de Castilla-La Mancha.

En dicho día, se entregarán las condecoraciones previstas en la presente Orden.

(*) Artículo añadido por Orden de 9 de septiembre de 2014 (DOCM 185 de 25/09/2014)

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

NOTA: Ver Anexos en las páginas 52464 a 52476 del DOCM 219 de 12-11-2010.

Se introduce en el anexo II la descripción y boceto del distintivo a la Permanencia de Profesor de la Escuela de Protección Ciudadana que figura en la página 9520 del DOCM 69 de 10-04-2015.

Se introduce en el anexo II la descripción y boceto del distintivo de Especialista en Tiro Policial que figura en la página 18253 del DOCM 116 de 16-06-2015